



RESOLUCIÓN N° 0235-2023-ANA-TNRCH

Lima, 05 de mayo de 2023

EXP. TNRCH : 620-2022
CUT : 177828-2020
SOLICITANTE : Comité de Usuarios Kamillay
MATERIA : Licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Pampas - Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Chinchaypujio
POLÍTICA : Provincia : Anta
Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA, solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Kamillay, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Kamillay de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA de fecha 17.07.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac mediante la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 para el predio “Karhuakahua” solicitada por Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, hasta un volumen de 17,975.52 m³/año.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar en vías regularización a los señores Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico detalladas en la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de los señores Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 ubicados en el distrito de Chinchaypujio de la provincia de Anta de la región Cusco, según el siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Bimbillayniyoc 1	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 560	8 486 666
Manantial	Bimbillayniyoc 2	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 627	8 486 630

b) Asignación de agua mensualizada:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m3/año)
Manantial Bimbillayniyoc 1	803.52	725.76	803.52	777.6	803.52	777.6	803.52	803.52	777.6	803.52	777.6	803.52	9460.8
Manantial Bimbillayniyoc 2	723.17	653.18	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	8514.72
Total	1526.69	1378.94	1526.69	1477.44	1526.69	1477.44	1526.69	1526.69	1477.44	1526.69	1477.44	1526.69	17975.52

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA.

(...)"

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios de Agua Kamillay solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios de Agua Kamillay sustenta su solicitud de nulidad manifestando que cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 (Resolución Directoral N° 679-2020-ANA-AAA.PA de fecha 09.11.2020), autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Sistema de Riego por Goteo en la Comunidad Campesina Huancalla - sector Kamillay - Chinchaypujio - Anta - Cusco" (Resolución Directoral N° 0266-2022-ANA-AAA.PA de fecha 13.04.2022), y viene tramitando el otorgamiento de la licencia de uso de agua de las referidas fuentes de agua (CUT: 101810-2022); sin embargo, en un solo trámite se ha concedido - por medio de la resolución cuestionada - los aludidos procedimientos, de manera que, solicita en aplicación del artículo 55° de la Ley de Recursos Hídricos, se tenga en consideración que su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica fue presentada el 22.07.2020.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA

4.1. Los señores Faustino Olmos Acuña, Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo¹, mediante el escrito presentado el 14.12.2020, solicitaron a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca el otorgamiento de una licencia de uso de agua con fines agrarios para irrigar los predios de 11.5 ha bajo riego proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2, ubicados en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco (tramitado en el expediente con el CUT: 177828-2020).

A su escrito adjuntaron los siguientes documentos:

¹ Quienes otorgaron poder general y especial al señor Faustino Olmos Acuña para la tramitación del presente procedimiento administrativo.

- a) Declaración Jurada emitida por el señor Faustino Olmos Acuña en el que declara *“que durante la ejecución del proyecto no se realizó impactos negativos al ambiente, el trabajo consistió simplemente en la ejecución de una pequeña captación y red de conducción”*.
- b) Certificados de Posesión expedidos el 09.06.2020 por el presidente de la Comunidad Campesina de Huancancalla a favor de los señores Faustino Olmos Acuña, Lucila Carrasco Gonzales, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo en su condición de poseionarios y usufructuarios de los terrenos del predio de Huantaro ubicados en los sectores Challas (2.5 ha bajo riego), Pampachacra (1 ha bajo riego), Huanchal (2 ha bajo riego), Huayllahuaycco (1 ha bajo riego), Miskipuquio (1 ha bajo riego), Challas (2 ha bajo riego) y Wasapampa (2.5 ha bajo riego) respectivamente, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco.
- c) Memoria Descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios.
- d) Compromiso por pago por concepto de inspección ocular.
- e) Recibo de Ingreso N° 0001293 por derecho de trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac por medio de la Carta N° 511-2020-ANA-AAA.PA de fecha 21.12.2020, comunicó al señor Faustino Olmos Acuña las siguientes observaciones, otorgándole un plazo de 10 días a fin de que las subsane:

- *“Deberá de determinar la oferta de agua de cada fuente y de manera mensualizada, teniendo en consideración los aforos puntuales realizados en campo, expresado en m³/año.*
- *Precisar la demanda de agua, teniendo en consideración la oferta de agua existente, toda vez que conforme al estudio presentado la demanda es mayor a la oferta de agua, a su vez precisar el periodo de aprovechamiento de las aguas (avenidas y estiaje).*
- *Respecto al balance hídrico deberá determinar la relación entre la oferta y demanda de agua según los nuevos cálculos realizados”.*

4.3. El señor Faustino Olmos Acuña con la Carta N° 001-2021-FOA ingresada el 12.01.2021, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 511-2020-ANA-AAA.PA.

4.4. En fecha 08.03.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, con la participación del señor Faustino Olmos Acuña, llevó a cabo una verificación técnica de campo la localidad de Huancancalla, distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, departamento de Cusco, en la que constató lo siguiente:

“Constituidos en el sector denominado Bimbillayniyoc para realizar la verificación técnica de campo del manantial Bimbillayniyoc 1, dicha fuente hídrica se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 799560 mE - 8486666 mN a 2683 m.s.n.m., aguas abajo a unos pocos metros se ubica una captación rústica con salida de tubería de PVC de 4” Ø de un metro de longitud, seguida de una reducción a 2” Ø de PVC y de allí una manguera de polietileno de 1” Ø que vendría a ser la línea de conducción, cabe mencionar que el punto de captación se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 799569 mE - 8486645 Mn, en este punto se realiza el aforo por método volumétrico obteniendo un caudal de 0.38 l/s resultado de cuatro repeticiones.

Seguidamente nos desplazamos a la fuente hídrica el manantial Bimbillayniyoc 2 ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 799627 mE - 8486630 mN a 2681 m.s.n.m., de igual modo aguas abajo a pocos metros se ubica la segunda captación rústica compuesta de las mismas dimensiones de tuberías, esta infraestructura rústica se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 799617 mE - 8486627 mN a 2679 m.s.n.m., de igual modo en este punto se realiza el aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 0.67 l/s resultado de cuatro repeticiones. En el lugar se aprecia especies nativas como: Unka, Pauca, Mocco Mocco (matico), Molley y Helechos, además de que las aguas de estas dos fuentes sirven de abrevadero de vacunos, cabe mencionar que en el sector denominado Pampachacra en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 799504 mE - 8486252 mN a 2638 m.s.n.m. se ubica un cilindro metálico de 200 litros de capacidad de almacenamiento que sirve como cámara de carga y a la vez como desarenador, de allí continua una línea de conducción con manguera de polietileno de 1" Ø con una longitud aproximada de 1,200 m aproximadamente hasta llegar al punto de entrega en los sectores: Challas, Unchal y Huasapampa, cuyo centroide se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona Sur 18L) 798664 mE - 8486433 mN a 2412 m.s.n.m., en este bloque de riego se observa tanques ROTOPLAST de 1,100 litros de capacidad de almacenamiento, que forman parte del sistema de riego por goteo instalado, cabe señalar que en el mencionado bloque de riego se observó la instalación de paltos, papayos, tunales y frejoles. El uso del agua se viene realizando de manera efectiva pero no continúa debido a la temporada que época de precipitaciones. Cabe que aguas debajo de los dos puntos solicitados no existe afectación a derecho de terceros y que, de acuerdo con lo manifestado por el administrado, las aguas de las dos fuentes hídricas en mención lo vienen realizando desde hace cinco años de manera pacífica”.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP de fecha 30.06.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac concluyó que es procedente otorgar, en vía de regularización, la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de los señores Faustino Olmos Acuña, Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo por un volumen total de 17975.52 m³/año, en atención a lo siguiente:

- “Cabe indicar que se considerará el aforo determinado en el estudio toda vez que la verificación realizada por el profesional fue en temporada de avenidas.

Tabla 1. Ubicación de la Captación de Agua

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE							Caudal Ips
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S		
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Bimbillayniyoc 1	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 560	8 486 666	0.30 (*)
Manantial	Bimbillayniyoc 2	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 627	8 486 630	0.27 (*)
TOTAL									0.57 (*)

Fuente: Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP

- De la oferta de agua de la fuente hídrica, según estudio presentado por el administrado se indica lo siguiente:

Manantial Bimbilayniyoc 1													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Caudales disponible													
Volumen (m ³)	803.52	725.76	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	9460.80
Caudal de terceros													
Caudal (L/s)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
Volumen (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal de Demanda													
Volumen (m ³)	5499	5677	10191	13495	18072	16224	19706	20398	20309	26550	24463	4846	185430
Balance hídrico													
Volumen (m ³)	-4695.48	-4951.24	-9387.48	-12717.4	-17268.48	-15446.4	-18902.48	-19594.48	-19531.4	-25746.48	-23685.4	-4042.48	-175962.20

Fuente: Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP

Conforme al cuadro líneas arriba se puede apreciar que la oferta de agua en el manantial Bimbilayniyoc 1 no cubre la demanda de agua requerida, existiendo un déficit hídrico de 175962.20 m³/año, por lo que, se considera la oferta de agua existente igual a la demanda conforme al cuadro líneas abajo.

Manantial Bimbilayniyoc 1													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Caudales disponible													
Volumen (m ³)	803.52	725.76	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	803.52	777.60	803.52	777.60	803.52	9460.80

Fuente: Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP

Manantial Bimbilayniyoc 2													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Caudales disponible													
Volumen (m ³)	723.17	653.18	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	8514.72
Caudal de terceros													
Caudal (L/s)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
Volumen (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caudal de Demanda													
Volumen (m ³)	4257	4977	7807	11520	12556	16224	15892	19740	20309	22863	23674	4019	16383
Balance hídrico													
Volumen (m ³)	-3533.83	-4323.82	-7083.83	10820.16	-11832.83	15524.16	-15168.83	-19016.83	19609.16	-22139.83	22974.16	-3295.83	155323.28

Fuente: Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP

Conforme al cuadro líneas arriba se puede apreciar que la oferta de agua en el manantial Bimbilayniyoc 2 no cubre la demanda de agua requerida, existiendo un déficit hídrico de 155323.28 m³/año, por lo que, se considera la oferta de agua existente igual a la demanda conforme al cuadro líneas abajo.

Manantial Bimbilayniyoc 2													
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Caudales disponible													
Volumen (m ³)	723.17	653.18	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	8514.72

Fuente: Informe Técnico N° 0013-2021-ANA-AAA.PA/HTP

- Según constancia de posesión los usuarios cuentan con un área superficial de hasta 11.50 ha de área bajo riego, por la escases de agua solo riegan de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, el resto del area son con riego complementario.
- Los cultivos instalados por los usuarios son palto, papaya, limón y frijol.
- Habiéndose observado la existencia de la infraestructura de captación rústica, conducción en manguera de polietileno de 1" y 1", almacenamiento en rotoplas de 1100 litros de capacidad y uso efectivo de las aguas en el predio de los administrados, se otorgue la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en vía de

regularización, a favor de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grova, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado, Alipio Gamarra Camargo y Faustino Olmos Acuña.

- *Técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grova, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado, Alipio Gamarra Camargo y Faustino Olmos Acuña, ubicado en la comprensión del distrito de Chichaypujio, provincia de Anta, región Cusco (...)*”.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA de fecha 19.07.2021, notificada al señor Faustino Olmos Acuña el 26.07.2021, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 para el predio “Karhuakahua” solicitada por Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, hasta un volumen de 17,975.52 m³/año.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar en vías regularización a los señores Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico detalladas en la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de los señores Faustino Olmos Acuña, por derecho propio y en representación de los señores Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo, proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 ubicados en el distrito de Chinchaypujio de la provincia de Anta de la región Cusco, según el siguiente detalle:

a) Ubicación de los puntos de captación:

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA FUENTE						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Bimbillayniyoc 1	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 560	8 486 666
Manantial	Bimbillayniyoc 2	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Apurímac	49995	799 627	8 486 630

b) Asignación de agua mensualizada:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
Manantial Bimbillayniyoc 1	803.52	725.75	803.52	777.6	803.52	777.6	803.52	803.52	777.6	803.52	777.6	803.52	9460.8
Manantial Bimbillayniyoc 2	723.17	653.18	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	723.17	699.84	723.17	699.84	723.17	8514.72
Total	1526.69	1378.94	1526.69	1477.44	1526.69	1477.44	1526.69	1526.69	1477.44	1526.69	1477.44	1526.69	17975.52

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA.

ARTÍCULO 4°.- La licencia otorgada mediante la presente resolución será utilizada para irrigar el bloque de riego que tiene un área bajo riego de 7.50 ha, que están ubicados geográficamente entre las coordenadas de proyección UTM (WGS 84 Zona 18S) siguientes:

Punto 1	799 088 m Este	8 486 199 m Norte
Punto 2	798 971 m Este	8 486 239 m Norte
Punto 3	798 772 m Este	8 486 238 m Norte
Punto 4	798 982 m Este	8 486 398 m Norte
Punto 5	798 907 m Este	8 486 542 m Norte
Punto 6	798 739 m Este	8 486 433 m Norte
Punto 7	798 664 m Este	8 486 433 m Norte

Fuente: Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA.

(...)"

- 4.7. Mediante el escrito presentado el 04.08.2022, el Comité de Usuarios de Agua Kamillay solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 679-2020-ANA-AAA.PA de fecha 09.11.2020, por medio de la cual se le acreditó la disponibilidad hídrica proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 para el desarrollo del proyecto "Sistema de Riego por Goteo en la Comunidad Campesina Huancalla - sector Kamillay - Chinchaypujio - Anta - Cusco" y a la Resolución Directoral N° 0266-2022-ANA-AAA.PA de fecha 13.04.2022, mediante la cual se le autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico respecto del referido proyecto (tramitado en el expediente con el CUT: 131288-2022).
- 4.8. El Comité de Usuarios de Agua Kamillay mediante el escrito ingresado el 31.08.2022, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución (tramitado en el expediente con el CUT: 147408-2022).
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac con el Proveído N° 1601-2022-ANA-AAA.PA de fecha 31.08.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 5.2. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la acotada norma.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos.

Respecto de la licencia de uso de agua y los procedimientos previos para obtenerla

- 5.4. El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁶, establece que para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

- 5.5. A su vez, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁷ establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

- 5.6. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁸, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- i. **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de

⁶ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.

- ii. Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

- iii. En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del Instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

De igual forma, el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁹, dispone que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con certificación ambiental del proyecto o en su defecto un pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

- 5.7. Por su parte, el artículo 85° del precitado Reglamento contempla que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.
- 5.8. Asimismo, el procedimiento N° 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹⁰, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial:

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

¹⁰ Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D9FB8F50

- “1. Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
2. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
3. Pago por derecho de trámite.
4. Memoria descriptiva para Licencia de uso de Agua Subterránea de acuerdo a los Anexos 16 o 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA según corresponda, tratándose de uso de agua subterránea”.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Kamillay

- 5.9. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac mediante la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA de fecha 19.07.2021, otorgó, en vía de regularización, la acreditación de disponibilidad hídrica proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de los señores Faustino Olmos Acuña, Rosalio Olmos Acuña, Hugo Peralta Chávez, Oscar Valentín Chávez Grovas, Víctor Camargo Ccori, Juan Cancio Chávez Mercado y Alipio Gamarra Camargo por un volumen total de 17975.52 m³/año.
- 5.10. El Comité de Usuarios de Agua Kamillay solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA manifestando que cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios proveniente de los manantiales Bimbillayniyoc 1 y Bimbillayniyoc 2 (Resolución Directoral N° 679-2020-ANA-AAA.PA de fecha 09.11.2020), autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto “Sistema de Riego por Goteo en la Comunidad Campesina Huancalla - sector Kamillay - Chinchaypujio - Anta - Cusco” (Resolución Directoral N° 0266-2022-ANA-AAA.PA de fecha 13.04.2022), y viene tramitando el otorgamiento de la licencia de uso de agua de las referidas fuentes de agua (CUT: 101810-2022); sin embargo, en un solo trámite se ha concedido - por medio de la resolución cuestionada - los aludidos procedimientos, de manera que, solicita en aplicación del artículo 55° de la Ley de Recursos Hídricos, se tenga en consideración que su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica fue presentada el 22.07.2020.
- 5.11. Al respecto, es pertinente señalar que la acreditación de disponibilidad hídrica el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹¹, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI¹², indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el subrayado corresponde a este Tribunal).
- De manera que, la acreditación de disponibilidad hídrica no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua y no faculta a su titular el uso del recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 5.12. En tal sentido, no se advierte que se haya configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹¹ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

General, más aún, si no ha acreditado el perjuicio causado con la emisión de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA, debido a que conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes se puede otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica a más de un administrado respecto de una misma fuente de agua, debido a que el referido procedimiento no es exclusivo ni excluyente.

- 5.13. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0249-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹³ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 613-2021-ANA-AAA.PA solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Kamillay.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

¹³ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"Artículo 14°. Pluralidad de Salas

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*

(...)"